

CONTRATO DE DISTRIBUIDOR MERCANTIL INDEPENDIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. NOÉ GRAJEDA MARTÍNEZ EN REPRESENTACIÓN DE HERBA FOREST SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ: "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DISTRIBUIDOR MERCANTIL INDEPENDIENTE" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

LA EMPRESA DECLARA

- Estar facultada para efectuar cualquier acto de comercio y ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, con escritura número 9067535 otorgada bajo la fe del notario público Carlos Castaño Muro Sandoval, de la notaría pública número 51 con fecha del 4 noviembre del 2011, de la ciudad de Distrito Federal.
- Tener su domicilio en calle: MINA #160-A col. LA RIVERA, MUNICIPIO DE XICOTEPEC, EDO DE PUEBLA
- Estar legalmente representada en este contrato por el C. Noé Grajeda Martínez, en su carácter de administrador único, teniendo todas las facultades legales para celebrar el presente contrato.

El Distribuidor Mercantil Independiente

DECLARA:

- Ser una persona física, que cuenta con todos los registros fiscales, necesarios para realizar la distribución a que se refiere el presente contrato, así mismo, tiene la capacidad legal y económica para obligarse en los términos del presente contrato.
- El Distribuidor Mercantil Independiente, declara conocer la normatividad sanitaria vigente en materia de publicidad, por lo cual, cumplirá con dichas disposiciones legales, y para el debido caso que no cumpla con lo estipulado, sacara en paz a la empresa de todo proceso legal que se inicie en contra de la misma por cuestiones relativas a la publicidad de los productos.
- Destacarse además de la actividad material del contrato a otras ocupaciones, de las cuales obtiene las cantidades necesarias y suficientes para su sustento.
- Su deseo en adquirir y comercializar los productos de la empresa bajo los términos, así como, las condiciones que menciona este contrato, para lo cual, cuenta con la experiencia y los conocimientos que son suficientes en las acciones de un Distribuidor Mercantil Independiente, para de esta forma promover la venta de los mismos, por lo que está en la posibilidad de dar cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al contrato.

CLAUSULAS:

PRIMERA. La Empresa concede autorización al Distribuidor Mercantil Independiente para que esté, en su representación, proponga en venta las mercancías y servicios que la empresa desee, constituyendo esto una sola operación quincenal. El Distribuidor Mercantil Independiente, a la firma del presente contrato, tendrá derecho a adquirir los productos a un precio preferencial (precio de distribuidor) el cual, le permitirá obtener una ganancia derivada de la diferencia entre el precio público y el precio distribuidor, además, de sus regalías que se describirán en el presente contrato.

SEGUNDA. Las partes convienen que el Distribuidor Mercantil Independiente, es un empresario independiente y no existe relación laboral entre el Distribuidor Mercantil Independiente y la Empresa.

TERCERA. El Distribuidor Mercantil Independiente reconoce en este acto que no existe relación de trabajo alguna con la Empresa, y que no presta, ni ha prestado sus servicios subordinados para la Empresa ni para sus representantes.

CUARTA. El Distribuidor Mercantil Independiente, manifiesta tener otros negocios que le permiten vivir, a los cuales, les dedica la mayoría de su tiempo y actividad, en consecuencia, esta labor de vender las mercancías de la Empresa, las efectuará en los días y horarios en que sus demás actividades y trabajos regulares, de los cuales vive esencialmente, y se le permitan, sin estar subordinado de ninguna forma a la Empresa, sin en horarios de trabajo, órdenes, encargos y servicios, ni supeditado a la misma en ninguna forma.

QUINTA. El Distribuidor Mercantil Independiente, determinará a su entera discreción, las fechas, número de horas, la periodicidad y los lugares en los que promoverá la comercialización y venta de los productos, pudiendo en consecuencia disponer libremente de su tiempo y dedicarse a otra actividad de cualquier naturaleza que mejor convenga a sus intereses, siempre que no compita directamente con la comercialización y venta directa de los productos que la Empresa le proporciona.

SEXTA. El Distribuidor Mercantil Independiente, podrá proponer en venta la mercancía en las localidades que estime convenientes, no estando obligado a visitar ciudades o personas designadas, así como de cumplir un determinado número de horas para la Empresa. El Distribuidor Mercantil Independiente tampoco tiene obligación de permanecer en las oficinas de la Empresa, ni en ninguna localidad fija durante algún tiempo específico, ni de vender una mínima cantidad de mercancía en determinado periodo.

SEPTIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente, no disfrutará de una remuneración económica fija, si no únicamente de las regalías que se pacten por las ventas de las mismas a él entregadas para su venta, mismas que se le depositarán en la cuenta Bancaria que el Distribuidor Mercantil Independiente, proporcione a la Empresa.

OCTAVA. El Distribuidor Mercantil Independiente, no podrá hacer estimaciones de ganancias futuras, ni especulaciones de ganancias y se da por enterado que solo será acreedor de las regalías que su trabajo haya generado de acuerdo a los planes y reglas establecidas por la Empresa.

NOVENA. El Distribuidor Mercantil Independiente, no es, ni puede ser considerado por ellos mismo ni por otros, como: franquicia, contratista, socio, asociado, empleado, representante, apoderado, ni agente de la Empresa, por lo tanto, no tiene permitido hacer declaración o planteamiento, ya sea de forma implícita o explícita, oral o escrita en las cuales, ostente algún cargo antes mencionado.

DECIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente, deberá pagar siempre de contado cualquiera de los productos y/o servicios que solicite a la empresa, a menos, que la empresa autorice por escrito otros términos de pago.

DECIMO PRIMERA. El Distribuidor Mercantil Independiente, se obliga a dar cumplimiento a todas las leyes aplicables y contar con los permisos y licencias que en su caso, sean necesarios para la comercialización de productos y/o servicios.

DECIMO SEGUNDA. El Distribuidor Mercantil Independiente, es responsable de sus decisiones y/o actuaciones comerciales, financieras y fiscales, así como, del pago de licencias, gastos e impuestos incurridos por la práctica de su actividad comercial.

DECIMO TERCERA. La Empresa proporcionará al Distribuidor Mercantil Independiente la información sobre los productos y/o servicios que considere conveniente y/o necesarios, así como; las listas de precios, fichas sobre las características de los productos disponibles y la información sobre cualquier cambio.

DECIMO CUARTA. La Empresa, no tiene ninguna obligación, ni está comprometida a aceptar pedidos o solicitudes de mercancía que el Distribuidor Mercantil Independiente le solicite, sin embargo, la Empresa tiene el derecho y la facultad de surtir parcial o totalmente los pedidos o rechazarlos si lo cree conveniente.

DECIMO QUINTA. Todos los gastos en que incurra el Distribuidor Mercantil Independiente, en relación con la comercialización de los productos, y/o servicios, como: viáticos, llamadas telefónicas, gastos de representación, etc. Correrán por cuenta del Distribuidor Mercantil Independiente, por lo que la empresa no asume obligación alguna en relación con dichos gastos.

DECIMO SEXTA. El Distribuidor Mercantil Independiente, se obliga a asistir por cuenta, riesgo y costo exclusivo, a los programas de capacitación, adiestramiento, congresos y demás eventos que la Empresa organice en relación con la venta de los productos y/o servicios.

DECIMO SEPTIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente, no podrá ceder, ni transferir los derechos y obligaciones que adquiere conforme a este contrato.

DECIMO OCTAVA. El Distribuidor Mercantil Independiente no tendrá facultades para obligar a la Empresa en forma alguna a representarlos legalmente, o en cualquier forma, si estos exceden los derechos y obligaciones que adquiere conforme a este contrato.

DECIMO NOVENA. Las regalías que se pagaran al Distribuidor Mercantil Independiente, por las mercancías puestas bajo su responsabilidad y cuidado para vender, serán las siguientes:

- El Distribuidor Mercantil Independiente, para cumplir con una meta quincenal, llamada "Activación", la cual consiste en que el propio Distribuidor compre a la Empresa la cantidad de \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en mercancía, esta compra, no produce regalías, para sí mismo, y solo cumple con los efectos de la regla de "Activación".
- El Distribuidor Mercantil Independiente deberá tener uno o más frontales, quienes deberán quedar debidamente inscritos en la Empresa por invitación del Distribuidor Mercantil Independiente, derivado de las compras de ellos (los frontales) realicen a la Empresa, el Distribuidor Mercantil Independiente será mercedero de las regalías (de un cierto porcentaje en dinero derivado de las compras hechas por los frontales a la Empresa) siempre y cuando cumplan con las reglas de dicho plan.
- Los patrocinados o invitados se dividirán por niveles; al patrocinado o invitado que haya quedado inscrito a la Empresa por parte del Distribuidor Mercantil Independiente y se ubique en el primer nivel, se le denominará frontal para efectos del Distribuidor Mercantil Independiente y por cada compra de \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en mercancía, durante el periodo quincenal en curso, hecha por dicho frontal, el Distribuidor Mercantil Independiente obtendrá regalías por \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) 26.31%.
- Cuando este patrocinado, frontal, o primer nivel tenga un patrocinado, será denominado segundo nivel para efectos del Distribuidor Mercantil Independiente y por cada compra que realice de \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en mercancía, el Distribuidor Mercantil Independiente, obtendrá regalías por un monto de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) 13.15%.
- Cuando el patrocinador ubicado en segundo nivel tenga un patrocinado, a este se le denominará: tercer nivel para efectos del Distribuidor Mercantil Independiente, y por cada compra que realice de \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en mercancía, el Distribuidor Mercantil Independiente obtendrá regalías por un monto de \$37.50 (Treinta y siete punto cincuenta pesos 50/100 M.N.) 3.9%.
- Cuando el patrocinador ubicado en tercer nivel tenga un patrocinado, a este se le denominará: cuarto nivel para efectos del Distribuidor Mercantil Independiente, y por cada compra que realice de \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en mercancía, el Distribuidor Mercantil Independiente obtendrá regalías por un monto de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) 2.65%.
- Cuando el patrocinador ubicado en cuarto nivel tenga un patrocinado, a este se le denominará: quinto nivel para efectos del Distribuidor Mercantil Independiente, y por cada compra que realice de \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en mercancía, el Distribuidor Mercantil Independiente obtendrá regalías por un monto de \$12.50 (Doce punto cincuenta pesos 50/100 M.N.) 1.31%.
- Cuando el patrocinador ubicado en quinto nivel tenga un patrocinado, a este se le denominará: sexto nivel para efectos del distribuidor mercantil independiente, y por cada compra de \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en mercancía, el Distribuidor Mercantil Independiente obtendrá regalías por un monto de \$12.50 (Doce punto cincuenta pesos 50/100 M.N.) 1.31%.
- Cuando el patrocinador ubicado en sexto nivel tenga un patrocinado, a este se le denominará: séptimo nivel para efectos del distribuidor mercantil independiente, y por cada compra de \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en mercancía, el Distribuidor Mercantil Independiente obtendrá regalías por un monto de \$12.50 (Doce punto cincuenta pesos 50/100 M.N.) 1.31%.
- El Distribuidor Mercantil Independiente participa de las regalías de plan a partir de él hacia abajo y hasta el séptimo nivel de patrocinados, siempre y cuando cumplan con las reglas del plan (regla de activación y regla de frontalidad igual a profundidad descrita más adelante).
- Regla de frontalidad igual a profundidad; para que el Distribuidor Mercantil Independiente goce de la compensación generada hasta el primer nivel, debe tener al menos un frontal que hayan cumplido con su meta de "Activación".

Todos los Distribuidores Mercantiles Independientes podrán invitar a la Empresa, a todos los patrocinados que deseen, rigiéndose conforme a las bases y a la mecánica antes descrita.

- Para que el Distribuidor Mercantil Independiente goce de las compensaciones generadas hasta el segundo nivel, debe tener al menos dos frontales (en 1er nivel) que haya cumplido con su meta de "Activación".
- Para que el Distribuidor Mercantil Independiente goce de las compensaciones generadas hasta el tercer nivel, debe tener al menos a tres frontales (en 1er nivel) que hayan cumplido con su meta de "Activación".
- Para que el Distribuidor Mercantil Independiente goce de las compensaciones generadas hasta el cuarto nivel, debe tener al menos cuatro frontales (en 1er nivel) que hayan cumplido con su meta de "Activación".
- Para que el Distribuidor Mercantil Independiente goce de las compensaciones generadas hasta el quinto nivel, debe tener al menos cinco frontales (en 1er nivel) que hayan cumplido con su meta de "Activación".
- Para que el Distribuidor Mercantil Independiente goce de las compensaciones generadas hasta el sexto nivel, debe tener al menos seis frontales (en 1er nivel) que hayan cumplido con su meta de "Activación".
- Para que el Distribuidor Mercantil Independiente goce de las compensaciones generadas hasta el séptimo nivel, debe tener al menos siete frontales (en 1er nivel) que hayan cumplido con su meta de "Activación".

Todos los Distribuidores Mercantiles Independientes podrán invitar a la Empresa, a todos los patrocinados que deseen, rigiéndose conforme a las bases y a la mecánica antes descrita.

VIGESIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente, sin importar su nivel o ubicación en una red, por ninguna circunstancia podrá integrarse o cambiarse a otra red. De igual forma, tampoco podrá incitar o hacer labores de convencimiento a integrantes pertenecientes a otras redes, de unirse a su red, considerando esto dentro del presente contrato y para efectos de la Empresa como; fraude de redes.

Una red se conforma por todos los patrocinados que están debajo del Distribuidor Mercantil Independiente hasta el séptimo nivel.

VIGESIMOPRIMERA. El Distribuidor Mercantil Independiente para poder recibir el pago de sus regalías, deberá proporcionar a la Empresa antes de la fecha de corte, su cierre, que consiste; en entregar una lista con el nombre completo de todos y cada uno de sus patrocinados, especificando la cantidad que cada uno adquirió en mercancía y el nivel en que se encuentran, para que a discreción de la Empresa y previo análisis de las mismas, se puedan generar las estimaciones de las regalías que les corresponden a cada integrante de la red, los días de corte serán los días 15 y 30 conforme a la quincena correspondiente.

VIGESIMO SEGUNDA. Una vez que la Empresa obtenga por parte del Distribuidor Mercantil Independiente su cierre, la Empresa generará el monto de las regalías obtenidas por cada Distribuidor, teniendo la Empresa un periodo de 10 días hábiles siguientes a cada fecha de cierre para entregar a cada Distribuidor Mercantil Independiente el monto de las regalías obtenidas de acuerdo al plan de compensación vigente en la Empresa, siempre y cuando el Distribuidor Mercantil Independiente haya previamente dado a la Empresa su número de cuenta bancaria, para el depósito de las mismas, y haya proporcionado a la Empresa toda la documentación solicitada para su expediente.

VIGESIMO TERCERA. La Empresa podrá retener y cobrarse con las regalías, si lo estima pertinente, en caso, de que el Distribuidor Mercantil Independiente tenga algún adeudo con la Empresa, este pago, se repetirá hasta que liquide todos y cada uno de los adeudos que pudiera llegar a tener el Distribuidor Mercantil Independiente para con la Empresa.

VIGESIMO CUARTA. El Distribuidor Mercantil Independiente acepta que la Empresa podrá variar, en cualquier momento, los precios señalados en el catalogo así como añadir nuevos productos o eliminar productos existentes, en cuyo caso la Empresa informará al Distribuidor, los precios vigentes de los productos en cuanto este finque el pedido correspondiente. Así mismo, las partes convienen y reconocen que la Empresa podrá establecer en cualquier momento el precio en el que el Distribuidor Mercantil Independiente deberá vender los productos a sus clientes. El Distribuidor Mercantil Independiente se obliga a respetar en todo momento el precio de venta de los productos que establece la Empresa. El incumplimiento de esta obligación será causa de rescisión inmediata del presente contrato en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

VIGESIMO QUINTA. La Empresa proporcionará a cuenta del Distribuidor Mercantil Independiente, en medida de lo posible y sujeto a disponibilidad, aquellos materiales informativos, de promoción y publicidad que la Empresa desee que el Distribuidor Mercantil Independiente utilice en relación con la venta de los productos.

VIGESIMO SEXTA. El Distribuidor Mercantil Independiente podrá tener su propia página web en internet, con previa autorización de la Empresa y por escrito, donde podrá poner todo lo que corresponde a la organización del Distribuidor Mercantil Independiente, como; testimonios propios, así como mensajes, felicitaciones o información de eventos próximos, concernientes a su red, no podrá realizar atribuciones de ningún tipo al producto ni dar información exagerada o información que no ha sido proporcionada por la Empresa respecto a los ingredientes de los productos y/o servicios, ni ninguna especulación o promesa de ingresos económicos, o planes que no hayan sido proporcionados por la Empresa, solo la página de la Empresa puede ostentarse como página oficial y las páginas que los Distribuidores Mercantiles Independientes suban a la red (internet) deberán llevar la leyenda " Distribuidor Mercantil Independiente" esto,

para no crear confusión o engaño, y deberán acatarse a los permisos de licencia de uso de marcas que la Empresa a su consideración proporcione.

VIGESIMO SEPTIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente someterá a consideración y aprobación de la Empresa la publicidad que difunda en los diferentes medios; radiales, escritos, así como, en internet y su página web, en caso de no hacerlo y de que dicha publicidad transgreda las disposiciones legales el Distribuidor Mercantil Independiente, se obliga a sacar en paz a la empresa de todo conflicto legal que por dicha omisión se ocasionare.

VIGESIMO OCTAVA. El Distribuidor Mercantil Independiente únicamente podrá usar la literatura, material informativo y/o publicitario de los productos relativos a la Empresa, que está vendiendo. En caso de que el Distribuidor Mercantil Independiente desee utilizar materiales de promoción y de publicidad distintos, diseñados por ellos mismos o por un tercero, deberán ser aprobados previamente y por escrito por la Empresa.

VIGESIMO NOVENA. La Empresa es la legítima titular de todo derecho de propiedad intelectual relacionado con los productos, servicios, concursos, audio visuales y demás materiales informativos, promocionales, sin ser limitantes en otros materiales de la Empresa. Por lo tanto no está permitido al Distribuidor Mercantil Independiente usar las denominaciones Opportunity's Land o Herba Forest, ni ninguno de sus signos distintivos, como; marcas, logos, frases promocionales en; cheques, facturas, páginas web, anuncios, comerciales, impresos, tarjetas de presentación, etc. Sin la autorización previa y por escrito de la Empresa.

TRIGESIMO. El Distribuidor Mercantil Independiente tiene prohibido conceder entrevistas a cualquier medio de comunicación visual, radio, impreso o en internet, en su calidad de Distribuidor Mercantil Independiente, ni a nombre ni representación de la Empresa.

TRIGESIMO PRIMERA. El Distribuidor Mercantil Independiente autoriza a la Empresa en términos de los artículos 87 y 88 de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables; la grabación, filmación de su voz, su persona, y en general la fijación en cualquier soporte de su imagen, captada para las creaciones de la Empresa, así mismo, autorizar la reproducción y transmisión para el conocimiento público, en general de su voz e imagen, por cualquier medio conocido y por conocerse, ya sea radio, televisión, cable, DVD u otro procedimiento análogo, así como, la posterior distribución de copias. La presente autorización tendrá el carácter de gratuita, sin que represente la necesidad de remuneración o cobro por cualquier concepto, incluyendo la utilización secundaria o sucesiva. Esto de conformidad y con lo establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor y su reglamento.

TRIGESIMO SEGUNDA. Si el Distribuidor Mercantil Independiente hiciera llegar más de una solicitud de membresía con información diferente, la Empresa; dará validez únicamente a la primera solicitud en la que el Distribuidor Mercantil Independiente queda inscrito a la Empresa, sin estar obligada a realizar cambios de forma o fondo en dicha inscripción de manera posterior.

TRIGESIMO TERCERA. Si en cualquier momento la Empresa a su absoluta discreción, considera que el Distribuidor Mercantil Independiente ha acumulado más inventario de lo necesario para cubrir las necesidades de su negocio, la Empresa, podrá restringir las compras subsiguientes al Distribuidor Mercantil Independiente de tales productos, hasta que no se considere lo contrario.

TRIGESIMO CUARTA. La Empresa por criterio propio podrá otorgar incentivos, bonos, puntos canjeables por artículos publicitarios, electrodomésticos, viajes, así como entradas a eventos, los cuales, se regirán de acuerdo a las metas y acciones que deberá realizar el Distribuidor Mercantil Independiente, las bases serán publicadas en los medios de difusión tradicionales que la Empresa utilice, la Empresa tiene el derecho de dar por terminado y cancelado en cualquier momento dichos incentivos, bonos y puntos canjeables, sin previo aviso, sin estar obligada a dar continuidad a los mismos.

TRIGESIMO QUINTA. El Distribuidor Mercantil Independiente, pagará todos los impuestos, municipales, estatales y federales, derivados de las regalías que reciba por parte de la Empresa, sin olvidar demás impuestos y permisos derivados de la venta del producto y/o servicios.

TRIGESIMO SEXTA. Son causas de rescisión del presente contrato, las siguientes acciones o eventos:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en este contrato.
- La suspensión de los trabajos de comisión y venta.
- Si el Distribuidor Mercantil Independiente no realiza su meta de activación durante 6 meses consecutivos.
- Por fraude de redes.
- Por la muerte o incapacidad de cualquiera de las partes.
- La controversia o incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.
- Cuando el Distribuidor Mercantil Independiente venda a precios más bajos que los sugeridos por la Empresa.
- Por la difamación o mala publicidad realizada por el Distribuidor Mercantil Independiente contra la Empresa.
- Por la concesión de entrevistas o publicación de información de productos o servicios, planes, sin previa autorización.

TRIGESIMO SEPTIMA. El incumplimiento del presente contrato, será causa de rescisión inmediata del mismo, en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, perdiendo el Distribuidor Mercantil Independiente, todos sus derechos como Distribuidor y su posición dentro del plan de regalías.

TRIGESIMO OCTAVA. La duración de este contrato, estará en vigor por un año a partir de la fecha en que la Empresa acepte la solicitud de la membresía. Con la firma del presente contrato, podrá prorrogarse por periodos anuales sucesivos mediante la aceptación de la Empresa, pero en caso que alguna de las partes quisiera dar por terminado este contrato, por parte de la Empresa; bastará con un simple aviso verbal o escrito y por parte del Distribuidor Mercantil Independiente; podrá realizarlo de manera escrita y a su vez entregar las listas de precios, muestrarios, material informativo o publicitario, así como el total de mercancía en caso, de que existiera un saldo pendiente por pagar a favor de la Empresa.

TRIGESIMO NOVENA. Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Distrito Federal renunciando a la competencia de cualquier otro por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudieran corresponder.

CUATRIGESIMO. El presente contrato se firma por duplicado, quedando un formato en poder de cada parte.

Este contrato fue leído y firmado por las partes contractantes mismas que manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo o mala fe, por lo que no tiene ningún inconveniente en firmarlo.

Lugar _____ Fecha ____/____/____ Del _____

"LA EMPRESA"	Nombre Completo y Firma. "Distribuidor Mercantil Independiente"
Noé Grajeda Martínez Administrador Único Herba Forest S. A. De C. V.	